

N) PLAZOS Y PRÓRROGAS

1- Forma de computar los plazos

- Caso Blake. *Carta de la Secretaría, 26 de marzo de 1998.*
Se informa al Estado que la Corte ha instruido a la Secretaría para que compute los plazos para la presentación de cada informe a partir de la fecha de presentación del último de ellos.747

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 26 de marzo de 1998
REF.: CDH-11.219/320

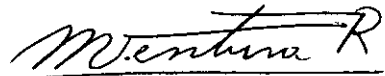
Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo del escrito, recibido por vía facsimilar el 20 de marzo de 1998 en esta Secretaría, mediante el cual el Estado de Guatemala presenta su décimo primer informe sobre el estado de cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Blake.

Asimismo, me permito referirme a su conversación telefónica, del 20 de los corrientes con el licenciado Víctor H. Madrigal Borloz, Director *a.i.* del Departamento legal, referente a la periodicidad trimestral de los informes del Estado. Como le manifestó el licenciado Madrigal, en virtud de la especial naturaleza de las medidas provisionales, en ocasiones la fecha de presentación de informes puede variar a raíz de la concesión de prórrogas porque se presentan de manera anticipada o con atrasos.

En consecuencia, la Corte ha instruido a esta Secretaría que compute los plazos para la presentación de cada informe a partir de la fecha de presentación del último de ellos. Por lo tanto, la fecha en que el duodécimo informe del Ilustrado Gobierno de Guatemala deberá ser presentado es el 20 de junio del presente año.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Licenciado
Dennis Alonzo Mazariegos
Agente del Gobierno de Guatemala
15 Av., 18-389, zona 13
Ciudad de Guatemala, Guatemala

2- Oportunidad para solicitar una prórroga

- Caso Aloeboetoe y otros. *Carta del Presidente de la Corte, 15 de julio de 1991*. Se comunica a la Comisión que la solicitud de prórroga para dar respuesta a las excepciones preliminares de los dos casos del Estado de Suriname, no ha sido aceptada porque los motivos de la petición no son suficientes para justificar en un procedimiento contradictorio el alargamiento de los plazos fijados para ambas partes y por ese motivo fue que se desestimó una petición similar por parte del Estado.751

- Medidas Provisionales Álvarez y otros. *Carta de la Secretaría, 16 de enero de 1998*. Ante la solicitud de la Comisión para obtener una prórroga hasta el 23 de enero para presentar sus observaciones al informe del Estado de Colombia, la Secretaría le informa que el plazo vence el 27 de enero. No se concede la prórroga en virtud de que no ha vencido tal plazo todavía.753

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

15 de julio de 1991

Muy estimada señora Secretaria:

En contestación a su atenta comunicación del 9 del presente mes de julio, me permito manifestar a usted, que después de estudiar cuidadosamente las razones que ustedes exponen para pedir un plazo adicional hasta el 15 de septiembre a fin de dar respuesta a la instancia de Excepciones Preliminares presentada por el Agente del Gobierno de Suriname en los dos casos sometidos ante esta Corte Interamericana, y después de haber consultado a los miembros de la Comisión Permanente de este Tribunal, no es posible aceptar ese aplazamiento en relación con la fecha inicialmente fijada pues si bien los motivos que usted manifiesta son atendibles, no son suficientes para justificar en un procedimiento contradictorio el alargamiento de los plazos fijados para ambas partes y por ese motivo fue que se desestimó una petición similar presentada por el Agente del Gobierno de Suriname en relación con dos de los plazos procesales que se le habían señalado.

Lo contrario significaría alterar el procedimiento previamente establecido y aunque esta decisión significa un esfuerzo adicional para esa Comisión, existe tiempo suficiente para examinar y en su caso, responder a los argumentos del Agente del Estado demandado.

En relación con algunos de los aspectos concretos que usted señala en su escrito, quiero aclarar a usted, que para facilitar la labor de la Comisión de la cual usted es tan distinguida Secretaria, la Secretaría de la Corte envió a usted tanto por fax como por mensajería especial en dos ocasiones, los documentos que usted estimó no eran lo suficientemente claros lo que espero estén ya en su poder.

Señora Doctora
Edith Márquez Rodríguez
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D. C.

Por último también me permito precisarle que si la redacción de los documentos en castellano puede significar algún inconveniente para los asesores de la Comisión, por otra parte, la utilización del mismo se estableció como un acuerdo entre las partes y con apoyo en los artículos 19.3 y 29 del Reglamento aplicable de este Tribunal, para facilitar la tramitación de los casos.

Esperamos tener la grata oportunidad de conversar pesonalmente con usted sobre estos y otros aspectos en la reunión que tenemos programada para el próximo sábado 3 de agosto, con motivo de su visita al Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para enviar a usted un atento saludo.



Juez Héctor Fix-Zamudio
Presidente

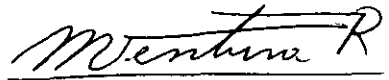
SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 16 de enero de 1998
REF.: CDH-S/020

Señor delegado:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo de la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibida el 15 de enero de 1998 en esta Secretaría, mediante la cual solicita una prórroga hasta el 23 de enero de 1998 en la presentación de las observaciones al tercer informe del Estado de Colombia sobre las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derrechos Humanos en el caso Álvarez y otros (No. 11.764), en trámite ante la Comisión. Al respecto, me permito informarle que dicho informe se le transmitió a la Comisión el 16 de diciembre de 1997, por lo que el plazo para la presentación de las observaciones, conforme a la Resolución de la Corte de 11 de noviembre de 1997, vence el día 27 de enero de 1998.

Hago propicia la ocasión para reiterar al señor delegado las seguridades de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Robert Goldman, delegado
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N. W.
Washington, D.C. 20006 U.S.A.